



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Seguridad Social 1072/2012.

Demandante/s: Fremap Matepss número 61 Fremap.

Abogado/a: Gabriel Martínez Gerboles.

Demandado/s: Florentino Río García, Salustiano Cantero Barrete, José Cantero Barrete, Hilario Cantero Barrete, José Cantero Rendo, Cantero Barrete José y Otros, S.C., INSS, TGSS y Fogasa.

Abogado/a: Lucía Miguel Ortega y Letrado Seguridad Social.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1072/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fremap Matepss número 61 Fremap contra las empresas Florentino Río García, Salustiano Cantero Barrete, José Cantero Barrete, Hilario Cantero Barrete, José Cantero Rendo, Cantero Barrete José y Otros, S.C., INSS, TGSS y Fogasa, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 5 de abril de 2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En este procedimiento se ha dictado sentencia número 153/13, que ha sido notificado a las partes.

Segundo. – Fremap Matepss número 61 Fremap ha solicitado la aclaración de la misma manifestando que la responsabilidad subsidiaria en el supuesto de insolvencia de la empresa alcanza no solo al INSS sino también a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La aclaración deberá hacerse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que se solicitara.

Segundo. – En este caso estimo que no ha lugar a la aclaración solicitada por Fremap Matepss.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. —

Dispongo:

1. Desestimar la solicitud de Fremap Matepss número 61 Fremap de aclarar la sentencia de fecha 26-03-2013 dictada/o en este procedimiento.
2. No variar el texto de dicha resolución.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución cuya aclaración se ha solicitado.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento, y para que sirva de notificación en legal forma a las demandadas Hilario Cantero Barrete y Cantero Barrete José y Otros, S.C., expido el presente en Burgos, a 5 de abril de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)